

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UN TRACTOR DE BANDAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y TECUN, S. A. DE C. V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, [redacted] departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, SANTOS ERNESTO GALEANO VELÁSQUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero [redacted] del domicilio [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado de Administración y Representación de la sociedad que gira bajo la denominación "TÉCNICA UNIVERSAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TÉCNICA UNIVERSAL SALVADOREÑA, S. A. DE C. V." o "TÉCUN, S. A. DE C. V.", del domicilio de [redacted] departamento [redacted] de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UN TRACTOR DE BANDAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-11/2016, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre un tractor de bandas para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-11/2016. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: 1) Bases de Contratación Directa CEPA CD-11/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2016, en adelante "las Bases", y sus

aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista [] [] III) Punto [], correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de [], mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-11/2016 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-1759/2016 emitida por la UACI y recibida por la Contratista el 24 de noviembre de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificaciones contractuales, si hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 144,500.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) El pago del suministro se efectuará en forma total al finalizar la entrega del suministro con las pruebas respectivas, mediante acta de recepción definitiva, para lo cual es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a.1) El correspondiente documento de cobro; a.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; a.3) Solicitud de pago en original y una copia; a.4) Acta de recepción definitiva. Los documentos de los literales a.1), a.3) y a.4), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) La Contratista al presentar el comprobante de Crédito Fiscal deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la Información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: [] (ii) Dirección: [] [] (iii) NIT: [] (iv) NRC: [] (v) Giro: [] [] (vi) Contribuyente: [] La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que

formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS

PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de ciento noventa (190) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. II) PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO: El plazo para la recepción del suministro (funcionando y con las pruebas finalizadas) será de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato en forma previa a la finalización del plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro, efectuadas las pruebas y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido;



pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, haya sido impartida la correspondiente capacitación y hayan sido entregados todos los Manuales requeridos, se procederá a la recepción definitiva, mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACJ, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Contratación Directa CEPA CD-11/2016; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones

establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; iv) En el caso que la Contratista acumule cinco penalizaciones por diferentes causas relacionadas con el contrato, podrá darse por extinguido éste, sin necesidad de acción judicial ni formalidad alguna, sin perjuicio de las responsabilidades de la Contratista durante el período de su vigencia hasta la fecha de la extinción, y CEPA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. e) Una vez vencidos los SESENTA (60) DÍAS a los que se refiere el numeral b) precedente, le será devuelta a la Contratista la Garantía de Cumplimiento de Contrato. II). GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ (10) POR CIENTO (10%) del monto total del presente contrato, con una vigencia de DOS (2) AÑOS, a partir de la fecha de la recepción definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones:



I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección de Mecánica del Puerto de Acajutla.

Teléfono: Correo Electrónico: II) A la Contratista:

La Libertad. Teléfono: ; fax:

Correo electrónico:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes

se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no

hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero Sección Mecánica del Puerto de Acajutla, quien

será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro.

DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-11/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

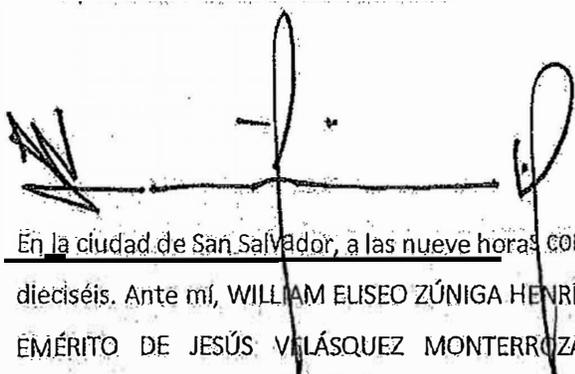
Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE

DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y

anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción Judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución Judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

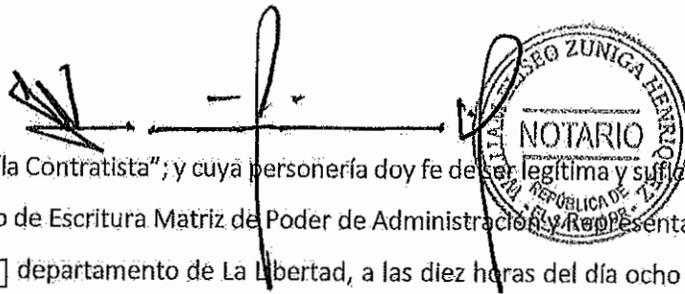
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

TECUN, S. A. DE C. V.



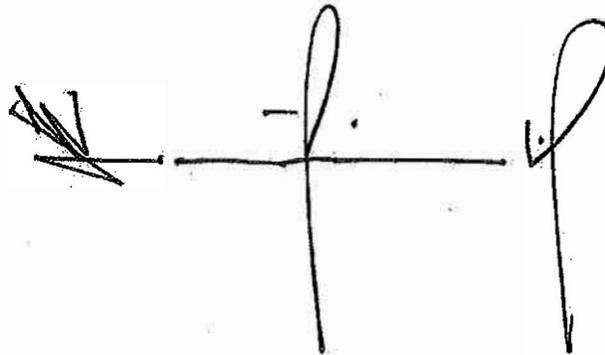
En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de

Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las [] ante los oficios notariales de [] en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) [] correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-ONCE/DOS MIL DIECISÉIS a favor de la sociedad "TECUN, S. A. de C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto, y por otra parte, comparece el señor el señor SANTOS ERNESTO GALEANO VELÁSQUEZ, de [] de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero [] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado de Administración y Representación de la sociedad que gira bajo la denominación "TÉCNICA UNIVERSAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TÉCNICA UNIVERSAL SALVADOREÑA, S. A. DE C. V." o "TECUN, S. A. DE C. V.", del domicilio de [] departamento de [], de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso del anterior



Instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder de Administración y Representación, otorgado en la ciudad de [] departamento de La Libertad, a las diez horas del día ocho de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Francisco Alonso Mena Morán, inscrito el catorce de julio de dos mil dieciséis en el Registro de Comercio, al Número [] [] SEIS del Registro de Sociedades; del cual consta que el señor Jorge Eduardo Lambour Chocano, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "TECUN, S. A. de C. V.", otorgó Poder de Administración y Representación a favor del señor Santos Ernesto Galeano Velásquez, facultándolo para que en nombre y representación de la sociedad que representa, pueda ejecutar las facultades que a continuación se especifica: represente a la sociedad en la administración y defensa de todos sus bienes, derechos y acciones, ante cualquier entidad pública o privada, quien tendrá completa y total libertad de actuación en todo asunto, teniendo como límite la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; para cualquier asunto superior a este monto, necesitará contar con autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, según fuera el caso. Sujeto al límite antes señalado, podrá celebrar contratos de arrendamiento, celebrar cualquier tipo de contrato, novar y prorrogar los mismos, entre otras facultades. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "TECUN, S. A. de C. V.", y de las facultades con que actuó el señor Jorge Eduardo Lambour Chocano como otorgante de dicho Poder; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UN TRACTOR DE BANDAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", con el objeto que la Contratista suministre un tractor de bandas para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-ONCE/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual será de ciento noventa días calendario y el plazo para la recepción del suministro (funcionando y con las pruebas finalizadas) será de ciento cincuenta días calendario, ambos plazos a partir de la fecha de la Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato

y de Buena Calidad; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with several loops and flourishes above and below it.

FDQ